



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 227-2017-PCNM

Lima, 15 de junio de 2017

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de Luisa Estela Napa Lévano, Juez del Trigésimo Tercer Juzgado de Instrucción de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 120-83-JUS del 05 de abril de 1983, la magistrada evaluada fue nombrada Juez del Trigésimo Tercer Juzgado de Instrucción de Lima, siendo la fecha de su última ratificación el 23 de julio de 2009, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Luisa Estela Napa Lévano, siendo su periodo de evaluación desde el 24 de julio de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública del 15 de junio de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

**b) Participación ciudadana:** se advierte que registra cuatro (04) cuestionamientos a su conducta y labor realizada; habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones.

**e) Información patrimonial:** la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

## N° 227-2017-PCNM

f) **Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 19.8400 puntos sobre un máximo de 30 puntos, teniendo en consideración que sólo se calificaron (12) doce resoluciones, puesto que han quedado (04) cuatro muestras pendientes de ser remitidas por el Poder Judicial, lo que si bien revela un nivel deficiente conforme a la Resolución N° 089-2014-PCNM de 27 de marzo de 2014 (Precedente Administrativo recaído en el caso del magistrado Ríos Barriga), hay que precisar que la referida calificación no es responsabilidad de la magistrada evaluada, por lo que tener nivel deficiente respecto a este sub rubro de calificación, no desmerece su idoneidad, puesto que debió ser el Poder Judicial la entidad responsable de adjuntar al Consejo la información indicada.

b) **Gestión de procesos:** ha obtenido un promedio de 1.6680 de un total de seis (06) expedientes, lo que revela un nivel adecuado de este parámetro.

c) **Celeridad y rendimiento:** la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación.

d) **Organización del trabajo:** la magistrada evaluada ha obtenido un promedio de 1.3357 de un total de siete (07) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) **Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, destacando su participación en el curso sobre el Código Procesal Penal del 2004, realizado en el año 2015.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**N° 227-2017-PCNM**

decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 15 de junio de 2017;

### RESUELVE:

**Primero.-** Ratificar a doña Luisa Estela Napa Lévano en el cargo de Juez del Trigésimo Tercer Juzgado de Instrucción de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUIDO AGUILA GRADOS**

**JULIO GUTIERREZ PEBE**

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

**HEBERT MARCELO CUBAS**

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**

**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**